

CIRCULAR No. 37

DE: COMITÉ EJECUTIVO

PARA: SINDICATOS FILIALES

ASUNTO: ORIENTACIONES SOBRE EL PROCESO DE RECLAMACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS Y LA SITUACIÓN PRESENTADA CON LA CIRCULAR 57/16 DEL MEN, LA 17/17 DE LA CNSC Y EL DECRETO 915/17.

FECHA: BOGOTÁ D.C., 10 DE AGOSTO DE 2017

Estimados compañeros, un cordial saludo para todos.

En esta oportunidad dos situaciones a tener presente:

1.- FECODE, siempre ha privilegiado la defensa de los derechos de los docentes, por las vías de la lucha y la movilización.

En el paro anterior, el Gobierno Nacional, se negó a reconocer a través de una modificación del Decreto que registra este emolumento, el reconocimiento y pago de la **BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS** al magisterio colombiano y que reciben el resto de empleados públicos o estatales del país, a pesar de las razones de orden jurídico que el Comité Ejecutivo sustentó en el marco del proceso de negociación, lo anterior no fue posible.

En virtud de la mencionada circunstancia combinando las diferentes actividades a desarrollar, la dirección Ejecutiva y habiendo sido informado en la Junta Directiva Nacional del pasado 2 de agosto, ha decidido demandar esta prestación ante las autoridades judiciales, para que amparado debidamente por sentencias judiciales, se pueda concretar finalmente este derecho en favor de los docentes.

En este sentido, ha contactado al Dr. YOBANY LOPEZ QUINTERO, *quien es el profesional del derecho que ha ganado cerca de 2.000 procesos en el*

país con docentes en el eje cafetero con la BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, y que además conoce a profundidad esta reclamación, para que en conjunto con los sindicatos filiales, podamos masivamente decirle al gobierno que FECODE nunca renunciará a los derechos que le asisten a los maestros, así haya querido negarlo en la negociación del presente año.

Esta BONIFICACION corresponde al 50% de la asignación básica mensual para los que reciben un sueldo inferior a 2 salarios mínimos legales y 35% del valor del salario, para los maestros que superen este tope. Debe ser cancelada cada vez que el educador cumple un año de tiempo de servicio, siendo compatible con la BONIFICACION PEDAGOGICA que FECODE consiguió en la última negociación para los educadores y que comenzará a cancelarse el próximo año.

Los poderes pueden ser tramitados en los sindicatos filiales, en las oficinas de **LOPEZ QUINTERO & ABOGADOS ASOCIADOS** o en la página **web** **www.lopezquintero.co**. Hacemos un llamado a las JUNTAS DIRECTIVAS de cada regional a establecer los contactos correspondientes con estas oficinas o las que a bien consideren -de ser el caso- para avanzar en la obtención de este derecho, lo más pronto posible.

2.- Sobre la situación generada con la expedición y aplicación del Decreto 3982 de 2006, 915 de 2016, las circulares 57 de 2016 promulgada por el MEN y 017 de 2017 emanada de la CNSC, en torno a la convocatoria del concurso abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de provisiones de Directivo Docente, Docentes de Preescolar, Básica, Media y Orientadores en establecimientos educativos oficiales.

En razón del contenido de las normas en comento, hoy a nivel de algunas entidades territoriales certificadas se ha presentado una colisión en su aplicabilidad, dada la fecha y/o el tiempo establecido para la radicación del nuevo título académico (en el marco del período de prueba o después de culminado el mismo), así toda decisión administrativa de las entidades que proteja los derechos de carrera previamente adquiridos es aceptable -entiéndase que se respete el nivel salarial antes obtenido en el escalafón docente-. Ahora bien, al respecto le sugerimos a los compañeros educadores que le expidieron las resoluciones correspondientes de derechos de carrera se les respete el nivel y hoy los están llamando de dichos entes para que desistan y renuncien motu proprio a este derecho

(..) la administración no puede hacer eso porque sería desmejorar la situación del docente, hacerlo constituye coacción y puede terminar en prevaricato. Por el contrario las Entidades Territoriales Certificadas deberán demandar dichos actos administrativos; sin embargo, es importante aclarar que toda Institución pública y/o ETC, tiene derecho a corregir sus propios actos administrativos pero esto no puede lesionar los derechos particulares de los administrados, así entonces ningún ente puede pedir que sus administrados renuncien a derechos adquiridos, este sería un acto contrario a los principios generales de derecho y normas vigentes.

El Comité Ejecutivo en desarrollo del Acta de Acuerdos firmada, buscará se negocie la modificación del decreto 915 de 2016.

Atentamente,

COMITÉ EJECUTIVO



CARLOS E. RIVAS SÉGURA BOGOTÁ, D.C. **RAFAEL D. CUELLO RAMÍREZ**
Presidente **Secretario General**